

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LAS EMPRESAS VIRENSIS, S.A., Y GALILEO FORMACIÓN Y GRUPO CLAVE EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DESARROLLO E IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACION 2018/19 PARA LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

Con fecha 16 de octubre de 2018, se han formulado tres dudas, posteriormente remitidas por correo electrónico en fecha 16 de octubre de 2018 y 18 de octubre respectivamente, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Pliego de Prescripciones técnicas Particulares (en adelante PPTP) de la licitación del expediente de contratación de referencia, por las empresas que figuran en el encabezamiento del presente escrito.

En relación con la solicitud de información adicional sobre los pliegos, el PCAP establece en el apartado I del Cuadro de Características Específicas del contrato que:

“Las solicitudes de información o documentación deberán presentarse seis días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas para que CANTUR S.A. pueda facilitarla antes de la fecha fijada para la recepción de ofertas.

En el caso de que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas serán de carácter vinculante y, se harán públicas en el perfil del contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP”

Las solicitudes de información se formularon en fecha 16 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el 23 de octubre, la citada solicitud se entiende realizada dentro del plazo establecido al efecto.

En cuanto a las cuestiones planteadas, se realizan las siguientes aclaraciones de conformidad con lo dispuesto en los pliegos y en la LCSP:

CUESTIÓN 1

-Distribución horaria de la modalidad Mixta de la acción del Lote 5: PRL 50 horas: se solicita aclaración de cuantas horas son presenciales y cuantas son a distancia.

RESPUESTA 1

En este caso, tal y como aparece en el PCAP, punto I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO, Letra C (Página 5), la acción formativa Prevención de Riesgos

Básico, correspondiente al **LOTE 5: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** tiene una duración de 50 horas, de las cuales 40 horas se impartirán en la modalidad online y las 10 restantes en modalidad presencial.

CUESTIÓN 2

-En referencia a las aulas y coordinadores para el proyecto se plantea la cuestión de si es necesaria una estructura como centro de formación que se encuentre ubicada en Cantabria.

RESPUESTA 2

En el PCAP no se indica que la estructura como centro de formación necesariamente tenga que estar ubicada en Cantabria.

CUESTIÓN 3

-Se plantean las cuestiones de si es posible alquilar aulas y subcontratar docentes e incluirlo en las ofertas para valorarlo en los criterios de adjudicación.

RESPUESTA 3

En el Punto 7 del PPTP, "*Trabajos a realizar*" se recoge que la empresa adjudicataria tendrá que cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Por otro lado, en el PCAP, en el Punto I CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO, Letra D (Página 11) se indica lo siguiente: "*A todos los efectos se entenderá que los precios ofertados por el licitador incluyen todos los gastos derivados de la licitación, formalización y exacto cumplimiento del contrato, trámites necesarios para la bonificación de cada acción formativa mediante crédito de Fundación Estatal para la Formación en el Empleo; así como de la correcta ejecución de su objeto, como son los generales, financieros, seguros, embalaje, transportes y desplazamientos, seguros de transporte, montajes, honorarios del personal a su cargo, manutención, alojamiento y desplazamiento, los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial, los gastos de movilización y desmovilización de los equipos utilizados. En definitiva, los gastos de cualquier tipo que se precisen para el cumplimiento del contrato y el desarrollo de los trabajos a realizar; así como toda clase de tributos en vigor*".

En el PCAP se recoge la subcontratación en el Punto I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO, Letra X indicando: "*De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, en caso de subcontratación de parte de la prestación el licitador*

debe indicarlo en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia en las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En cuanto a los demás aspectos de la subcontratación rige lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP”.

En la Ley de contratos del sector Público, en el artículo 215 se recoge la posibilidad de subcontratación, estableciendo lo siguiente:

“1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

5. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

6. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

7. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

8. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos”.

De lo expuesto anteriormente se extrae que está permitida la subcontratación siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público de forma que se ejecute el objeto del presente contrato teniendo en cuenta que se trata de una prestación de servicios que tiene que cumplir con los requisitos establecidos por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo para que Cantur, S.A., pueda bonificarse de la ejecución de las acciones formativas objeto del presente contrato, eximiendo a Cantur, S.A., de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en el artículo 215 de la ley de Contratos del Sector Público.

CUESTIÓN 4

-En el PCAP, en el punto Criterios de adjudicación se indica como criterio de valoración mediante juicio de valor la presentación de la Memoria detallada de la programación de

cada uno de los cursos y en el PPTP, en el punto 7.2.2 se indica expresamente lo siguiente “En la modalidad presencial las empresas participantes deberán especificar las aulas y medios disponibles para la impartición de cada uno de los lotes así como su ubicación.”

Por otro lado, en el PCAP, concretamente en Criterios de valoración objetivos o por medio de fórmulas automáticas se indica lo siguiente:

ESPECIFICAMENTE PARA LOS LOTES: MODALIDAD PRESENCIAL LOTES 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10

1. Recursos materiales y tecnológicos para la formación

- *Cercanía de las aulas disponibles por parte de la empresa licitadora, con respecto a las siguientes instalaciones de Cantur, S.A.: Parque de la Naturaleza de Cabárceno, Teleférico de Fuente Dé, Campo de Golf de Nestares, Campo de Golf de Abra de Pas, Estación de Esquí de Alto Campóo y Oficinas Centrales de Cantur, S.A. otorgando 2 puntos por aula situada a igual o menor distancia de 25 km, hasta un máximo de 10 puntos.*
- *Certificado de accesibilidad de las aulas, valorada con 2 puntos.*
- *Capacidad de movilización de material audiovisual y profesores a nuestras instalaciones para la realización de la formación, valorada con 3 puntos mediante declaración responsable.*

¿Puede dar lugar la inclusión de la ubicación de las aulas para los Lotes 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 en la memoria técnica a exclusión automática del procedimiento?

RESPUESTA 4

En el PCAP, en el Punto II.1.3 se indica “En caso de discrepancia entre el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

En función de lo establecido en el PCAP, para los Lotes 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, las empresas licitadoras, en la memoria técnica deberán especificar las aulas y medios disponibles para la impartición de cada uno de los lotes (Sobre B), sin indicar la ubicación.

En ningún caso, para los Lotes 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 se indicará en la memoria técnica evaluable mediante juicio de valor la ubicación de las instalaciones por ser un criterio evaluable de forma automática en una fase posterior del procedimiento y que se ha de incluir en el sobre C.

Tal y como aparece recogido en el Punto I, Letra M (página 16) del PCAP “Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP. Por ello, se advierte

expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas únicamente deberán mostrarse en el sobre C y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre B”.

En Santander, a 19 de octubre de 2018

VBº

LA ASESORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A.

Fdo.: Alejandra San Martín Mediavilla

LA DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A.

Fdo.: Carolina Arnejo Portilla

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073